

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», el establecimiento de una modificación en las líneas de transporte de energía eléctrica a 132 KV., denominadas «E. T. Santiponce-E. T. Empalme» y «E. T. Santiponce-Línea Sevilla-Córdoba», en el tramo que discurre en paralelo, aprobadas por Resolución de la extinta Dirección General de Industria, de fecha 15 de enero de 1960, y actualmente en funcionamiento.

La modificación consistirá en realizar un pequeño desplazamiento en los apoyos números 9 a 14 y números 8 a 14, respectivamente, de las citadas líneas, manteniendo las características de las mismas.

La finalidad de la modificación es permitir la realización de la Corta de la Cartuja.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma, con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de seis meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórrogas se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1979.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sr. Delegado Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Sevilla.

15293 *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza el establecimiento de una línea eléctrica a 15 KV., denominada «Subestación Dehesa (Riotinto) a Sierras Blancas (Sevilla)».*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio de Huelva, a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Sevilla, avenida de la Borbolla, número 5, solicitando autorización para instalar una línea eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», el establecimiento de una línea eléctrica, interprovincial, a 15 kilovoltios, que deriva de la línea de igual tensión «Nerva-Mina de Peña de Hierro».

Esta derivación será un simple circuito trifásico, conductores de aluminio-acero de 46,24 milímetros cuadrados de sección, aisladores suspendidos de vidrio y apoyos metálicos. Tendrá su origen en la línea de 15 KV. citada «Nerva-Mina de Peña de Hierro», término municipal de Minas de Río Tinto (Huelva), y final en la estación repetidora de la Compañía Telefónica Nacional de España en Sierras Blancas, término municipal de El Madroño (Sevilla). Su longitud será de 15.340 metros, de los que 8.414 metros afectan a la provincia de Huelva y 6.926 metros, a la provincia de Sevilla.

Su finalidad es suministrar energía a la «Estación Repetidora de Sierras Blancas», de la Compañía Telefónica Nacional de España.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente, el peticionario de la misma, con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de tres meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórrogas se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Lo que comunico a VV. SS.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1979.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sres. Delegados Provinciales del Ministerio de Industria y Energía de Huelva y Sevilla.

15294 *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza el establecimiento de una subestación transformadora de energía eléctrica en Amurrio (Alava).*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Alava, a instancia de «Acería de Alava, S. A.», con domicilio en Amurrio (Alava), Barrio Gardea, s/n, solicitando autorización para instalar una subestación transforma-

dora de energía eléctrica y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Acería de Alava, S. A.», el establecimiento de una subestación transformadora de energía eléctrica 220/30 kilovoltios en los terrenos de la propia factoría. Constará de un doble embarrado a 220 KV., con dos posiciones de línea y tres de transformador (una de ellas de reserva), y dos bancos transformadores de 60 MVA. cada uno, relación 220/30 KV., así como las protecciones y servicios auxiliares correspondientes.

La alimentación se realizará desde la denominada línea «Villabilla-Güeñes», propiedad de la «Sociedad Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.».

La finalidad de la instalación será alimentar la factoría de «Acería de Alava», en Alava, así como la de «Tubacex, S. A.», Empresa perteneciente al mismo grupo.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente, el peticionario de la misma, con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación, en un plazo máximo de tres meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórrogas se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1979.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sr. Delegado Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Alava.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

15295 *RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se fijan las zonas de tratamiento obligatorio contra la «mosca del olivo».*

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 10 de mayo de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 26),

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Las zonas de tratamiento obligatorio contra la «mosca del olivo» (*Dacus oleae*) para la presente campaña serán las que figuren en el anejo de la presente Resolución.

Segundo.—Para la vigilancia y control de la campaña de tratamiento, el Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica establecerá una red de mosqueros de detección de la plaga que ha de cubrir toda el área afectada por la presente Resolución y cuyo mantenimiento y utilización correrá a cargo del mismo.

Tercero.—De acuerdo con los índices de capturas obtenidos, las Jefaturas Provinciales del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica establecerán las fechas de iniciación de los tratamientos y la periodicidad de los mismos.

1. Procedimientos terrestres.

1.1. Pulverizaciones cebo.

1.1.1. Por medio de cebos envenenados a base de productos fosforados autorizados que se emplearán al 0,6 por 100, si se trata de emulsiones del 40 por 100 de riqueza en principio activo, añadiendo proteína hidrolizable al 1 por 100.

Con este procedimiento se pulverizará una pequeña parte del árbol, la orientada al mediodía (de uno a dos metros cuadrados) debiendo repetirse el tratamiento según los índices de captura.

1.2. Pulverizaciones totales.

Por medio de pulverizaciones a base de Dimetoato del 40 por 100 al 0,1-0,15 por 100, Metilatoato del 20 por 100 al 0,1-0,3 por 100, Formotión del 33 por 100 al 0,10-0,15 por 100, Fosmet del 20 por 100 al 0,30 por 100 y Triclorfón 80 por 100 al 0,20 por 100.

2. Procedimientos aéreos.

2.1. Pulverizaciones cebo en bandas.

2.1.1. Pulverizaciones cebo por procedimiento aéreo con gota gruesa empleándose 20 litros por hectárea tratada de un caldo compuesto de la siguiente manera:

Dimetoato 40 por 100: 500 cc.
Proteína hidrolizable 500 gramos.
Agua: 20 litros.

En todos los casos, los productos a emplear deberán estar inscritos en el Registro Oficial Central de Productos y Material Fitosanitario, autorizados para su aplicación en el cultivo del olivar y no incluidos en las restricciones que establece la Orden del Ministerio de Agricultura de 9 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 19).

Cuarto.—Cuando los tratamientos se realicen por Empresas industriales, éstas deberán estar inscritas en el Registro correspondiente de cualquier provincia.

Quinto.—El personal del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica inspeccionará los tratamientos, ya sean efectuados por lo propios agricultores directamente, o por Empresas industriales, exigiendo el exacto cumplimiento de las normas señaladas en el apartado tercero de la presente Resolución. Al propio tiempo efectuarán las comprobaciones de los resultados obtenidos en la campaña, comparándolo cuando ello sea posible con los de zonas próximas que no hayan sido tratadas.

Sexto.—Los Servicios Provinciales de Defensa contra Plagas e Inspección Fotopatológica, una vez reunidos los datos de la campaña sobre superficies, números de pies tratados y material y productos empleados, así como de los resultados de las comprobaciones, elevará una Memoria sobre la campaña, que deberá obrar en poder de esta Dirección General en el plazo de dos meses, a partir de los últimos trabajos efectuados.

Séptimo.—De acuerdo con lo dispuesto en el apartado primero de la Orden ministerial de Agricultura de 10 de mayo de 1962, la campaña será auxiliada por el Servicio de Defensa contra plagas e Inspección Fitopatológica de esta Dirección General de la siguiente forma:

7.1. Tratamientos terrestres: El 75 por 100 del valor de los productos fitosanitarios consumidos, siendo el número máximo de pases subvencionados el de dos.

7.2. Tratamientos aéreos: La totalidad de los gastos de productos y aplicación.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. SS.

Madrid, 21 de mayo de 1979.—El Director general, José Luis García Ferrero.

Sres. Subdirector general, Jefe del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica y Delegados provinciales de Agricultura de las provincias que se citan.

ANEJO QUE SE CITA

Provincia de Cádiz

Los términos municipales de Puerto Serrano y Torre-Alhauquime.

Zona de los términos municipales de Algodonales y Olvera.

Provincia de Castellón

Los términos municipales de Cuevas de Vinromá, Calia, Rosell, San Jorge y Salsadella.

Provincia de Córdoba

El término municipal de Santaella.

En el término municipal de Castro del Río, el paraje de La Torre del Puerto.

Provincia de Granada

Los términos municipales de Albañuelas, Béznar, Cónchar, Cozvíjar, Dúrcal, Lanjarón, Lecrín, Melegís, Nurchas, Orjiva, Padul, Pinos del Valle, Restábal, Saleres, Tablate y Ugíjar.

Provincia de Huelva

Los términos municipales de Almonte, Aracena, Aroche, Arroyomolinos de León, Beas, Cañaveral de León, Cumbres de en Medio, Cumbres de San Bartolomé, Cumbres Mayores, Chucena, Encinasola, Escacena del Campo, Higera de la Sierra, Hinojales, Hinojos, Lucena del Puerto, Manzanilla, Palma del Condado (La), Paterna del Campo, San Juan del Puerto, Santa Olaya de Cala, Trigueros, Villalba del Alcor, Villarrasa y Zufre.

Parte de los términos municipales de Bonares, Cartaya, Gibraleón, Niebla y San Bartolomé.

Provincia de Jaén

Los términos municipales de Bélmez de la Moraleda, Cabra del Santo Cristo, Cambril, Huelma y Solera.

Provincia de Málaga

Los términos municipales de Almargen, Alozaina, Ardales, Burgo, Canillas de Aceituno, Casarabolena, Faraján, Himilladero, Perlana, Riogordo, Ronda y Teba.

Provincia de Tarragona

Los términos municipales de Ascó, Flix, Godall, Roquetas, Masdenverge, Santa Bárbara y Tortosa.

Zonas delimitadas por la carretera de La Cenia a Más de Barberáns, de la Cenia a La Galera, de Barranco de La Galera y Barranco de los Cabanils.

Provincia de Sevilla

Los términos municipales de Alanís, Algámitas, Cazalla de la Sierra, Guadalcanal, Martín de la Jara, Montellano, Pruna, Puebla de Cazalla (La) y Saucejo (El).

Parte de los términos municipales de Coripe, Corrales y Morón de la Frontera.

MINISTERIO DE ECONOMIA

15296

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 27 de junio de 1979

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	66,050	66,250
1 dólar canadiense	56,746	56,984
1 franco francés	15,390	15,455
1 libra esterlina	142,383	143,080
1 franco suizo	39,680	39,900
100 francos belgas	222,390	223,817
1 marco alemán	35,673	35,878
100 liras italianas	7,917	7,951
1 florín holandés	32,503	32,682
1 corona sueca	15,403	15,485
1 corona danesa	12,390	12,451
1 corona noruega	12,924	12,988
1 marco finlandés	16,847	16,941
100 cheques austriacos	484,948	490,014
100 escudos portugueses	134,658	135,619
100 yens japoneses	30,587	30,751

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con Colombia.

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

15297

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la admisión de solicitudes de autorización de servicios públicos discrecionales de transporte de viajeros por carretera con reiteración de itinerario y cobro individual por asientos para el período e itinerarios que se indican.

El artículo 35 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, faculta a esta Dirección General para autorizar en casos excepcionales la prestación de servicios públicos discrecionales de transporte de viajeros, con vehículos de diez o más plazas, incluida la del conductor, con reiteración de itinerario y cobro individual por asientos.

La experiencia de años anteriores pone de manifiesto que durante los meses de julio, agosto y septiembre se produce en determinados itinerarios un notorio incremento de tráfico de carácter estacional, que rebasa ampliamente la capacidad de